

**COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 296-2019**

**Hora de inicio:** 8:00 a.m.

**Fecha reunión:** Martes 14 de mayo de 2019

**PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Máster María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez (por videoconferencia), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y Sr. Nicolás Feoli Chacón (a partir de las 9:45 a.m.)

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 295-2019
3. Correspondencia
4. Reforma integral del Código electoral del ITCR (análisis preliminar)
5. Atención oficio DAIR-049-2019, referente a la propuesta base No. 2, titulada “Inclusión de dos políticas generales que apoyen la construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.
6. Atención oficio DAIR-051-2019, sobre nombramiento de integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para integrar comisión de propuesta No. 5, titulada “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”.
7. Eventual reforma del Artículo 59 BIS 2 (funciones del coordinador de unidad interna)
8. Varios

**2. Aprobación de Minuta 295-2019**

Se aprueba la Minuta 295-2019, sin ninguna observación.

**3. Correspondencia**

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

6. **DAIR-049-2019**, Memorando con fecha de recibido 02 de mayo de 2019, suscrito por la Ing Sofía Beatriz García Romero, Presidente Directorio de la AIR, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector y Presidente Consejo Institucional, en el cual para los fines correspondientes transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 96-2019, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el 10 de abril del presente año. Sobre propuesta base No 2. Titulada “Inclusión de dos políticas generales que apoyen la construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación”. (SCI-0468-05-19)

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se traslada a la Rectoría, mediante propuesta que se presentará en Sesión 3118.**

7. **DAIR-051-2019**, Memorando con fecha de recibido 02 de mayo de 2019, suscrito por la Ing Sofía Beatriz García Romero, Presidente Directorio de la AIR, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector y Presidente Consejo Institucional, en el cual, para los fines correspondientes, transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 494-2019, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el 25 de abril del presente año, sobre propuesta No. 5 “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”, sobre Artículo 6 del Reglamento de la AIR que indica que el Directorio debe integrar una comisión, para que analice la propuesta y presente un dictamen, el cual debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca. (SCI-0469-05-19)

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda.**

#### 4. Reforma integral del Código Electoral del ITCR

Se inicia con el análisis de la Reforma Integral del Código Electoral del ITCR, enviado por la OPI:

Título 1 ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL	<b>TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	<b>CAPÍTULO I. DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL</b>	
Artículo 1	<b>Artículo 1. Principios</b>	
El Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante el Tribunal Institucional Electoral), tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y el control de todos los procesos electorales y plebiscitarios y las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y los reglamentos del ITCR.	El ordenamiento electoral que regirá en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) se interpretará e integrará en estricta conformidad con los valores democráticos establecidos en el Estatuto Orgánico y con los siguientes principios:	
Actúa como organismo jurisdiccional interno único en todo el ITCR y sus resoluciones pueden ser aclaradas y adicionadas y contra ellas sólo cabe el recurso de revisión, excepto contra las que se refieren a declaratoria de elecciones.	a. Respeto a la voluntad popular, en virtud de la cual deben favorecerse las garantías para la emisión del sufragio directo, universal y secreto en un ambiente de orden, libertad, <b>pureza</b> y participación democrática.	a. Respeto a la voluntad popular, en virtud de la cual deben favorecerse las garantías para la emisión del sufragio directo, universal y secreto en un ambiente de orden, libertad, <b>transparencia</b> y participación democrática.
En las elecciones estudiantiles cumplirá solamente funciones de observador en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.	b. Igualdad de oportunidades para elegir y ser electo, tomando en consideración el respeto al pluralismo ideológico y político, el acceso equitativo a la propaganda, la representación de minorías, la no-discriminación por motivos de género u otros, y la neutralidad de los Órganos Institucionales.	<b>REVISAR LO QUE DICE LA NORMATIVA</b>
	c. Autonomía de la función electoral, a fin de salvaguardar la	c. Autonomía de la función electoral, a fin de salvaguardar la

	imparcialidad de los organismos electorales.	imparcialidad de los <b>órganos</b> electorales.
	d. Unidad del acto electoral, atendiendo a las reglas de calendarización, de simultaneidad, de intermediación y de celeridad en el procesamiento de los resultados.	EVENTUALMENTE SE CONSULTARÁ AL TIE
	e. Conservación del acto electoral.	
	f. Justicia pronta y cumplida, eficiencia y razonabilidad.	'???
	g. Jurisprudencia electoral.	
	h. Cualquier otro principio existente en la Ley Nacional.	¿?
Artículo 2	<b>Artículo 2. Tribunal Institucional Electoral</b>	
Además de las funciones que se establecen en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, son funciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral, en período electoral:	El Tribunal Institucional Electoral (TIE), es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.	Existe Reglamento del TIE?. LO DEFINE EL E.O.
a. Confeccionar el Padrón Electoral	En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.	
b. Confeccionar las papeletas		
c. Inscribir a los fiscales		
ch. Nombrar y juramentar a los delegados		
d. Nombrar y juramentar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos		
e. Instalar las mesas de votación		
f. Reglamentar y fiscalizar la propaganda		
g. Juramentar a los miembros del Consejo Institucional electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP), al Rector y al Director de Sede Regional		
h. Aplicar el Régimen Disciplinario en asuntos electorales		
i. Servir como órgano oficial de información sobre asuntos electorales.		
Artículo 3	<b>Artículo 3. Jerarquía de la normativa electoral</b>	
En los procesos electorales y plebiscitarios, el Tribunal Institucional Electoral actuará por medio de delegados, que escogerá de su seno o seleccionará de entre los miembros de la Comunidad Institucional.	La jerarquía de la normativa del ordenamiento electoral del ITCR, se sujetará al siguiente orden:	

	a. La Ley Orgánica del ITCR.	ESA JERARQUÍA ES DE ARRIBA HACIA ABAJO
	b. El Estatuto Orgánico del ITCR.	
	c. El Código de Elecciones del ITCR.	
	d. Los reglamentos electorales vigentes en el ITCR.	
	e. Las resoluciones, pronunciamientos, los manuales, instructivos y circulares emitidos por el TIE del ITCR.	
	Además de la jerarquía anterior, las normas no escritas, como la jurisprudencia electoral, los principios del Derecho Electoral y la costumbre, tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.	
	Las interpretaciones y opiniones consultivas del TIE son vinculantes para todos, excepto para el propio TIE. Únicamente cuando no exista norma electoral, escrita o no escrita, aplicable al caso concreto, podrá acudir a las normas electorales de carácter supletorio y del derecho público y sus principios.	
	El TIE no acatará ninguna disposición que contravenga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, ni la normativa electoral antes mencionada.	<del>El TIE no acatará ninguna disposición que contravenga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, ni la normativa electoral antes mencionada.</del>
Título 2 LOS PROCESOS ELECTORALES	<b>CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL</b>	
Capítulo 1		
Artículo 4	<b>Artículo 4. Atribuciones del Tribunal Institucional Electoral</b>	
Para la elección de Rector y miembros del Consejo Institucional, el TIE confeccionará el padrón de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al Tribunal Institucional Electoral, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el Tribunal Institucional Electoral podrá recurrir a verificar información con otras instancias	El TIE tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección, control y declaratoria de todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, este Código y los Reglamentos vigentes del ITCR. Para tales fines el TIE puede dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13, celebrada el 3 de abril de 1997). Gac. 72	Le compete la potestad de promover las reformas a la normativa electoral y los proyectos de reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como	Le compete <del>la potestad de</del> promover las reformas a la normativa electoral y los proyectos de reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como

	solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.	solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.
	Se exceptúa de lo anterior lo que se refiere a materia electoral estudiantil. En las elecciones estudiantiles cumplirá solamente funciones de observador en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.	REVISAR SI EXISTE EN EL REGLAMENTO DEL TIE
	El TIE actúa como órgano supremo electoral interno único en todo el ITCR, contra sus resoluciones, solo caben los recursos de aclaración y adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.	El TIE actúa como órgano supremo electoral interno único en todo el ITCR, contra sus resoluciones, solo caben los recursos de aclaración y adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia. (SE CONSIDERAN PROPIAS DEL REGLAMENTO TIE Y NO EN EL CÓDIGO)
Artículo 5	<b>Artículo 5. Funciones generales del Tribunal Institucional Electoral</b>	<b>DEBE IR EN REGLAMENTO DEL TIE</b>
De acuerdo con lo que establece el Artículo 6, inciso g, del Estatuto Orgánico:	Además de las que se establecen en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento del TIE, este Código define las siguientes funciones generales:	(SE CONSIDERAN PROPIAS DEL REGLAMENTO TIE Y NO EN EL CÓDIGO)
a. Para efectos electorales el TIE nombrará un delegado por Sede y Centro Académico, que será el encargado de realizar el debido empadronamiento de los estudiantes interesados, en participar en dicho proceso electoral.	a. Velar por la pureza de todos los procesos electorales.	(SE CONSIDERAN PROPIAS DEL REGLAMENTO TIE Y NO EN EL CÓDIGO)
b. El TIE establecerá el calendario preelectoral e indicará el mecanismo de inscripción respectivo.	b. Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13, celebrada el 3 de abril de 1997)		
Artículo 6	<b>Artículo 6. Funciones específicas del Tribunal Institucional Electoral</b>	<b>¿? REVISAR SI SE DEJA EN ESTE REGLAMENTO O EN REGLAMENTO DEL TIE</b>
El TIE publicará el padrón establecido en el Artículo 4 y recibirá solicitudes de revisión al mismo durante los dos días hábiles siguientes a su publicación.	Además de las que se establecen en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento del TIE, este Código define las siguientes funciones específicas:	
Tres días hábiles después de vencido este plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 4, con las modificaciones aprobadas.	a. Organizar y ejecutar todas las elecciones institucionales, de acuerdo al Artículo 87 del Estatuto Orgánico.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13, celebrada el 3 de abril de 1997)	b. Confeccionar los Padrones Electorales y el padrón de la Asamblea Institucional Representativa (en adelante AIR).	
	c. Proponer y utilizar los medios válidos para la emisión del voto	

	(papeletas, dispositivos electrónicos, entre otros).	
	d. Diseñar los formularios que se utilizan en el proceso electoral.	
	e. Inscribir a los fiscales.	
	f. Nombrar, capacitar y juramentar a las personas delegadas.	
	g. Capacitar y juramentar a las personas miembros de mesa de las JRV.	
	h. Instalar las JRV.	
	i. Reglamentar, fiscalizar y autorizar la propaganda electoral.	
	j. Realizar el escrutinio definitivo.	
	k. Realizar el escrutinio definitivo.	
	l. Realizar las declaratorias de la(s) persona(s) electa(s).	
	m. Juramentar a las personas de la comunidad institucional que resulten electas en los distintos procesos plebiscitarios.	
	n. Servir como órgano oficial de información sobre asuntos electorales.	
	o. Aplicar el Régimen Disciplinario en asuntos electorales.	
	p. Resolver los recursos interpuestos.	
	q. Confeccionar el padrón del Congreso Institucional.	
	r. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, este Código o en los reglamentos correspondientes	
	s. Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.	
	<b>CAPÍTULO III. DE LAS PERSONAS ELECTORAS</b>	
<b>Artículo 7</b>	<b>Artículo 7. Personas electoras</b>	
Con base en los padrones establecidos en los Artículos 5 y 6, en la fecha de comunicación de la procedencia a los candidatos, el TIE publicará el padrón electoral definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre, 1994). Gac. 66	Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:	

Artículo 8	a. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.	ACLARAR LA PERSPECTIVA JURÍDICA
Para la elección de Director de Sede Regional, el TIE confeccionará, el padrón parcial correspondiente al 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de proporcionar al TIE la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a verificar información con otras instancias. El mismo incluirá los nombres de:	b. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.	ACLARAR LA PERSPECTIVA JURÍDICA
a. Los miembros del Consejo Institucional	c. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.	FALTA EQUIVALENTE PARA LOS ESTUDIANTES REVISAR LICENCIA DE ESTUDIO
b. El Director de la Sede Regional	d. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.	CONSULTAR QUE TIPO DE SANCIONES PONE EL TIE

Se continuará en la próxima reunión.

**5. Atención oficio DAIR-049-2019, referente a la propuesta base No. 2, titulada “Inclusión de dos Políticas Generales que apoyen la construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación”**

El señor Luis Gerardo Meza indica que compete a la Rectoría formular la propuesta de políticas específicas, por lo que se dispone formular una propuesta para la sesión del pleno del miércoles 22 de mayo de 2019 de manera que se traslade a la Rectoría la propuesta elaborada por la “Comisión Especial para que elabore la propuesta para lograr mayores niveles de equidad e igualdad en el ITCR”, contenidas en el oficio CEI-012-2018, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones No. 294-2019 del 05 de marzo y 295-2019 del 19 de marzo de 2019, para que la considere como insumo en la formulación de la propuesta de políticas específicas derivadas de las políticas generales 18 y 19 que debe elaborar en cumplimiento del punto 2 del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-96-2019. El Dr. Meza elaborará el borrador de la propuesta para circularla entre las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para sus observaciones.

**6. Atención oficio DAIR-051-2019, sobre nombramiento de integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para integrar comisión de propuesta No. 5, titulada “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”**

El señor Luis Gerardo Meza procede a dar lectura de la propuesta que dice:

## PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** Designación de dos representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, para que analice la propuesta conciliada No. 5, titulada: “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 144 del Estatuto Orgánico, establece:

*“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.*

2. El Artículo 6 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR”, indica en el inciso b, sobre las reformas al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

*“De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional”.*

3. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril de 2019, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la propuesta No. 5, titulada: “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”



4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-051-2019, con fecha de recibido 02 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Sofía Beatriz García Romero, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicitan el nombramiento de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integre la comisión que analizará la propuesta conciliada No. 5, titulada: “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico”.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 296-2019, del 14 de mayo de 2019, se conoce el oficio y se propone a la M.Sc. María Estrada Sánchez y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, como representantes de la Comisión para integrar la Comisión dictaminadora de la reforma del artículo 26, inciso I, del Estatuto Orgánico.

#### **SE PROPONE:**

- a. Designar a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para que integren la Comisión que analizará la propuesta conciliada No.5, titulada: “Modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico.

Se discute la propuesta y los miembros de la Comisión acuerdan proponer el nombre de la señora María Estrada y del señor Luis Gerardo Meza, para que integren dicha comisión y elevar la propuesta para la sesión del pleno del 15 de mayo de 2019.

#### **7. Eventual reforma del Artículo 59 BIS 2 (funciones del coordinador de unidad interna)**

El señor Luis Gerardo Meza pone al corriente al estudiante Nicolás Feoli, del por qué se ha considerado necesaria una eventual reforma a este artículo.

Los miembros de la Comisión disponen enviar invitación a los señores directores de las escuelas que tienen unidades internas, a saber: Dr. Roberto Cortés Morales, M.Sc. Gerardo Lacy Mora, M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, Dr. Alejandro Masís Arce y Mag. Randall Blanco Benamburg con el fin de conocer su criterio. Dicho recibimiento será en la próxima reunión, a las 10:00 a.m.

#### **8. Varios**

- ✓ Reforma integral Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinarios de los y las Estudiantes del ITCR

La señora María Estrada explica los inconvenientes que se han presentado en terminar la reforma integral a dicho reglamento, como lo han sido el estado de salud de la señora Ileana Mora y las múltiples

ocupaciones de la señora Lizeth Rodríguez y por eso ya les venció nuevamente la prórroga que se había solicitado.

Es por lo anterior, que el señor Luis Gerardo Meza le solicita hacer una propuesta explicando esos detalles y solicitar un nuevo plazo.

✓ **Acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Laborales**

El señor Luis Gerardo Meza externa su preocupación por el acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Labores relacionado con el reglamento de concursos en el que se tiene por derogado un inciso de un artículo que claramente el Consejo Institucional había indicado su vigencia, por lo que le solicitó a la señora María Estrada que se invite a la señorita Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Recursos Humanos y a la señora Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, en la Comisión de Asuntos Académicos.

Le preocupa lo que dice la Junta, que hay un transitorio en la Convención Colectiva que establece que todo lo que se oponga queda derogado incluso acuerdos del Consejo Institucional. La primera preocupación es si tiene la capacidad jurídica el rector para haber firmado una convención colectiva que dice claramente que los acuerdos tomados por el Consejo Institucional que se opongan a esa convención quedan derogados, por lo que le parece que en algún momento se debe pedir una explicación jurídica por lo menos a las nuevas autoridades, porque se debe tener claro cuál es la competencia y los alcances que tiene el Rector para firmar la convención colectiva, de cara que hay que firmar convención el próximo año.

Segundo, en ese acuerdo dice “a lo que se oponga”, la Junta eliminó una parte del artículo 8, donde dice se opone y como dice se opone, está derogado, hay un acuerdo del Consejo Institucional, posterior a la firma de esta convención por solicitud del Departamento de Recursos Humanos, donde el Consejo valoró que no hay contradicción. Entonces la perspectiva del Consejo no puede estar derogada, pero la Directora de Recursos Humanos y la Directora de Asesoría Legal votan que está derogado y no es así, y a este Consejo nunca se le planteó opción alguna, por eso le preocupa la figura, donde pueden aprobar lo que sea y le pasen por encima al acuerdo del Consejo.

Tercero, le preocupa que la Junta haya asumido como derogado un inciso del reglamento y que hayan procedido a establecer una norma que lo sustituye.

✓ **Revisión de normativa vigente**

El señor Nelson Ortega explica que, de acuerdo con el memorando enviado por la OPI, en relación al inventario de la normativa vigente, por lo que la Secretaría del Consejo Institucional, consulta que, si esto se debe pasar a la Comisión de Planificación y Administración, o a la

Comisión de Estatuto Orgánico, porque esto nace de una observación del Plan Remedial. En lo que se refiere a algunas observaciones que le correspondían a la Secretaría ya fueron modificados.

✓ **Cátedra UNESCO**

El señor Freddy Araya indica que realizará una presentación en la Comisión de Asuntos Académicos en relación a este tema.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:20 a.m.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante**  
**Coordinador**

**Sra. Ana Ruth Solano Moya**  
**Secretaria**

Ars\*\*